



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

### NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 150/20-2021/JL-I.  
ACTOR: C. ANGÉLICA BLANCO LOPEZ.  
DEMANDADO: NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.

C. Nelía del Pilar Pérez Curmina.

En el expediente número 150/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por promovida por la Ciudadana Angélica Blanco López, en contra de Nelía del Pilar Pérez Curmina, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 15 de diciembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de diciembre de 2021.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; con 2) La Razón de Notificación de fecha 29 de septiembre de 2021, realizada por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, en la que se hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a la parte demandada Nelía del Pilar Pérez Curmina; 3) El escrito de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por el Ciudadano Sergio Iván Zetina Centurión, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual presenta su escrito de manifestaciones al haber sido llamado a juicio su representado como tercero interesado; con 4) El escrito de fecha junio de 2021, suscrito por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May en su Carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual da contestación a la demanda por medio del cual fue llamado su representado como tercero interesado; y con 5) Los escritos de data 15 de octubre y 17 de noviembre de 2021, suscritos por la Licenciada Daniela Viridiana López Gamboa Apoderada Legal de la parte actora; En consecuencia, por medio de los cuales solicita la regularización del procedimiento y solicita una certificación electrónica: En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la demandada Nelía del Pilar Pérez Curmina, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada, empezó a computarse el 30 de septiembre de 2021 y finalizó el 20 de octubre del 2021, al haber sido emplazada el 29 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que la demandada Nelía del Pilar Pérez Curmina, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**TERCERO: Personalidad Jurídica de Apoderado de los terceros interesados.**

a) Del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención al Testimonio de la Escritura Pública Número 266, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notaria Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz; y tomando en consideración la copia simple de su Cédula Profesional Número 5856066, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Sergio Iván Zetina Centurión, como Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, pues al haberse acreditado que el ante citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlo también como su Asesor Jurídico, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

b) Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

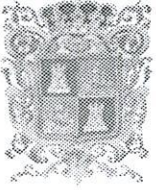
Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlos también como sus Asesores Legales, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

-Se informa a los Terceros Interesados-

Sin embargo, se le hace saber a los terceros interesados que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los mencionados -Asesores Jurídicos- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **contarán con 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

**CUARTO: Admisión de Escrito de Manifestaciones, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

A. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas el **Apoderado y Asesor Legal del Tercero interesado**, en su escrito de fecha de 17 de junio de 2021, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el mismo, documento que además integra este expediente.

Así mismo, se toma nota de las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de Acción y de Derecho;
- Inexistencia de la Relación Laboral;
- Inexistencia obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- La derivada de la Tesis de Jurisprudencia 2A./J.3/2011;
- Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y, en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la seguridad social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y
- La demás que se deriven de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de fecha 17 de junio de 2021, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual se encuentra glosado en este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Tercero Interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Presuncional**. En su doble aspecto legal y humano; e
2. **Instrumental de actuaciones**. Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 150/20-2021/JL-I;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### B. Referente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, visibles de fojas 1 a 6, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de manifestaciones, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. La de Legitimación Activa;
- B. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- C. La de Falta de Acción y de Derecho;
- D. La derivada del artículo 40 de la Ley del INFONAVIT REFORMADA;
- E. La de Imprudencia;
- F. La de Falta de Fundamentación Legal;
- G. La de Plus Petitio;
- H. De la Carga de la Prueba para la Hoy Actora; y
- I. Excepción de improcedencia de la acción intentada por la actora con fundamento en el artículo 8vo transitorio de la ley del Infonavit.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Instrumental Pública de Actuaciones; y**
2. **Presuncionales en su doble aspecto de legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales.

- A. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, en el domicilio señalado por su **Apoderado Legal y Asesor Jurídico**, para recibir tales notificaciones, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital -frente al monumento denominado "El Pescador"-.

### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

De igual forma, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como documentación, a los Ciudadanos Cecilia Marlene Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramirez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito, ello previa identificación respectiva de su persona.

Así mismo, por lo que respecta al Licenciado Juan Manuel Sosa Cahuich, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a éste únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en nombre y representación del Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social -previa identificación de su persona y constancia que de ello se gliose a los autos de esta causa laboral-.

#### B. Del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dichos Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Tercero Interesado, a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Laury Grissel Vivas Melchor, Adriana Guadalupe Huchin Estrella, Odalis Mex Chable, Johan Ignacio Morales Paredes e Iris Yamile Peña PEch, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

### SEXTO: Asignación de buzón electrónico a los terceros interesados.

#### A. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración que el Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitó la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Tercero Interesado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### B. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En razón de que los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

### -Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a los terceros interesados que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a los terceros interesados que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

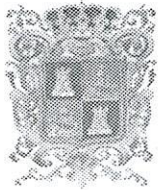
### SEPTIMO: Devolución de documentos.

#### a. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 266 de fecha 24 de julio de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado de Campeche, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; al Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir documentación en su nombre y representación. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

#### b. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 100.192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos números 98 y 24 de la Ciudad de México; a los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir documentación en su nombre y representación. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**OCTAVO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el **19 de enero de 2022, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**  
<https://us02web.zoom.us/j/89696461758?pwd=bE1vVGNjc0lwc2kwUzgvMEJZWm05QT09;>
- **ID de reunión:** 896 9646 1758; y
- **Código de acceso:** 609290.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, informarse a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**NOVENO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

**DÉCIMO: Vista a la Apoderada Legal de la parte actora.** En virtud de lo manifestado por la Apoderada Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, donde solicita la Regularización del presente procedimiento, se le informa que la parte demandada fue debidamente emplazada con fecha 29 de septiembre de 2021, tal y como se aprecia de la cédula de notificación de misma fecha, visible en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral (SIGELAB).

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se le hace saber a la Apoderada Legal de la parte actora, que no ha lugar a acordar favorablemente su petición de ordenar la regularización del presente asunto laboral, ya que no existe causa fundada y objetiva que lo amerite, máxime que de ordenarse únicamente se estaría prolongando indebidamente la secuela procesal de esta causa laboral, lo que finalmente perjudica a la parte trabajadora, pues podría violentar su derecho a gozar de una impartición de la justicia pronta y expedita.

Por último, este Juzgado le informa a la Apoderada Legal de la parte actora, que no ha existido un dolo o mala fe en cuanto a la tramitación de esta causa laboral, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveer de manera inmediata, sino que hay que darle seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar.** En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de diciembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

